**UAIP-A0013-AMZ-2020**

**Resolución**

Municipal de Zaragoza, Departamento de La Libertad: Unidad de Acceso a la Información Publica, en la ciudad de Zaragoza, a las nueve y cincuenta y ocho minutos del día 15 de junio del año dos mil veinte.

1. **CONSIDERANDOS:**

Que a las catorce horas con veintiséis minutos del día veinte de marzo del presente año, se recibió la solicitud de información por medio del correo electrónico, informacion@zaragoza.gob.sv, Por ciudadano Sr. ------------------------------------, --------------------, del domicilio de------------------------------- departamento de ----------------------------, portador de su Documento Único de Identidad número -------------------- en su calidad de personal solicitando la siguiente información: solicitando la información que se detalla a continuación:

1. reporte de rentas de todos los trabajadores que están sujetos a dicho tributo, reportado al ministerio de Hacienda en el año 2019, por dicha alcaldía (Solo quiero listado sin Nit y sin monto para no tener datos personales).

Que Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Publica, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**Il-FUNDAMENTACION**

El Derecho de Acceso a la información Publica, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir Informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio (son) Democrático del Estado de Derecho -de la Republica como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las Que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del24/9/2010.) El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático valido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgaci6n publica, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información publica, la suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 74 literal b) de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), procedo a evacuar el requerimiento de información consistente en:

1- reporte de rentas de todos los trabajadores que están sujetos a dicho tributo, reportado al ministerio de Hacienda en el año 2019, por dicha alcaldía (Solo quiero listado sin nit y sin monto para no tener datos personales) que esta información ya fue requerida con anterioridad convirtiéndose en publica oficiosa la resolución de la misma, y ya se encuentra disponible en el portal de transparencia dela alcaldía Municipal de Zaragoza, en el link siguiente: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/zaragoza-la-libertad/documents/resoluciones-de-solicitudes>, en el cual podrá descargar la resolución donde se declara la información solicitada como información de **Datos Personales**.-

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica; la suscrita Oficial de información RESUELVE:

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Declarase, sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información publica por ser información clasificada como Datos personales según el artículo 6 de la Ley de Acceso a Ia información Pública (LAIP) literal a); artículo 4 de Lineamiento Genérales para la Protección de Datos Personales; art. 2 de la Constitución de la Republica.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

Trinidad Guardado

Oficial de información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.